



"Garantizar los derechos humanos de la niñez, es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional"

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen.



H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.-  
JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO,  
SEDE CARMEN,

Expediente número: 201/20-2021/JL-II.

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS A:**

MAKIN TDA GRUPO CONSTRUCTORES, S.A. DE C.V.  
(Demandado)

ALTRA BAJAR PERSONAL Y SERVICIOS S.A. DE C.V.  
(Demandado)

FLORMONT & JOROD, S.A. DE C.V. (Demandado)

ADOLL SERVICIOS GERENCIALES Y ORGANIZACIÓN S.A.  
DE C.V. (Demandado)

GRUPO CORPORATIVO TAVOR S.A. DE C.V.  
(Demandado)

DIANA LEDEZMA (Demandado)

TIENDA LIVERPOOLO LIVERPOOL CIUDAD DEL CARMEN  
POR CONDUCTO DE SU PROPIETARIO O QUIEN  
RESULTE RESPONSABLE DE LA FUENTE DE TRABAJO  
(Demandado)

**EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 201/20-2021/JL-II**, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO EN MATERIA LABORAL, PROMOVIDO POR LA C. MÓNICA DEL CARMEN HERNÁNDEZ DE LA CRUZ, EN CONTRA DE ALMACENES COMERCIALES LIVERPOOL, S.A. DE C.V. DISTRIBUIDORA LIVERPOOL, S.A. DE C.V., TECNOGENTE S.A. DE C.V., MAKIN TDA GRUPO CONSTRUCTORES, S.A. DE C.V., ALTRA BAJAR PERSONAL Y SERVICIOS S.A. DE C.V., FLORMONT & JOROD, S.A. DE C.V., ADOLL SERVICIOS GENERALES Y ORGANIZACIÓN S.A. DE C.V., GRUPO CORPORATIVO TAVOR, S.A. DE C.V., ASUNCIÓN HERNÁNDEZ MORALES, DIANA LEDEZMA, EN SU CARÁCTER DE JEFA DEL PERSONAL DE LIMPIEZA Y COPROPIETARIA DE LA FUENTE DE TRABAJO.

Hago saber que en el expediente señalado líneas arriba, el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, dictó un proveído de fecha cuatro de enero de dos mil veintidós, el cual en su parte conducente dice:

**"JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CIUDAD DEL CARMEN; CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A CUATRO DE ENERO DEL AÑO EN CURSO.**

**Vistos:** Con los escritos suscritos por los licenciados Irving Raymundo Juárez Vera, Claudia Karina Escoffie Morales, Ángel Joaquín Pulido Puch, en su carácter de apoderados legales de Almacenes Comerciales Liverpool, S.A. de C.V., y Distribuidora Liverpool, S.A. de C.V., escritos mediante el cual dan contestación a la demanda instaurada en su contra, exponiendo excepciones y defensas, objeta las pruebas de su contraparte, y ofrece pruebas que tiene en su poder; asimismo, solicita cotejo y certificación de los instrumentos notariales números: setenta y nueve mil seiscientos treinta y ocho (79, 638) y setenta y nueve mil seiscientos treinta y nueve (79, 639).

El escrito de la Licenciada Itzel Astorga Guzmán, en su carácter de Apoderada legal de la empresa moral denominada TECNOGENTE, S.A. DE C.V., mediante el cual da contestación a la demanda instaurada en su contra, exponiendo excepciones y defensas, objeta las pruebas de su contraparte, y ofrece

pruebas, asimismo solicita cotejo y certificación del instrumento notarial número setenta y siete mil cuatrocientos cuarenta y cuatro (77, 434).

Asimismo, se tiene por presentado el escrito de la C. Asunción Hernández Morales, por su propio derecho, en calidad de demandada física, mediante el cual da contestación a la demanda instaurada en su contra, exponiendo excepciones y defensas, objeta las pruebas de su contraparte, y ofrece pruebas.

Seguido del escrito del licenciado Aníbal Josué Martínez Paredes, apoderado legal de la parte actora, mediante el cual solicita se hagan efectivo los apercibimientos decretados en autos y se les tenga por contestada la demanda en sentido afirmativo, y se sirva fijar fecha y hora para la audiencia preliminar para continuar con la secuela procesal, señalando que ha fenecido en demasía el término para dar contestación a la demanda.

Con las diligencias practicadas por la licenciada Mildred Selene Uc Gárces, Notificadora Interina adscrita a este juzgado, con fecha diez de agosto del presente año, mediante el cual notifica y emplaza a juicio a las demandadas ALMACENES COMERCIALES LIVERPOOL, S.A. DE C.V.; DISTRIBUIDORA LIVERPOOL, S.A. DE C.; TECNOGENTE, S.A. DE C.V.; MAKIN TDA GRUPO CONSTRUCTORES, S.A DE C.V.; ALTRA BAJAR PERSONAL Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.; FLORMONT & JOROD, S.A. DE C.V.; ADOLL SERVICIOS GENERALES Y ORGANIZACIÓN, S.A. DE C.V.; GRUPO CORPORATIVO TABOR, S.A. DE C.V.; ASUNCIÓN HERNÁNDEZ MORALES; DIANA LEDEZMA; TIENDA LIVERPOOL O LIVERPOOL CIUDAD DEL CARMEN, en el cual se le hizo saber que produjera su contestación dentro de los 15 días hábiles a su emplazamiento, ofreciera pruebas y de ser el caso reconvenga.-

**En consecuencia, Se provee:**

**PRIMERO:** Intégrese a los presentes autos los escritos de cuenta y anexos, para que obren conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.-

**SEGUNDO:** En primer término, de conformidad con el artículo 685 de la Ley Federal del Trabajo, las autoridades laborales tienen la obligación de verificar la correcta tramitación de los asuntos bajo su competencia, lo que de no hacerse actualizaría una violación procesal en detrimento de las pretensiones de los intervinientes, la que a su vez, podría trascender en el resultado de la sentencia.

En ese sentido, del análisis efectuado al presente expediente se desprende que este Juzgado Laboral mediante proveído de data quince de junio del año próximo pasado, reconoció personalidad como apoderados legales de la parte actora Mónica del Carmen Hernández de la Cruz, a los profesionistas concernientes a las cédulas profesionales 8200087 y 11791459, en relación a la carta poder anexa al escrito de demanda, sin embargo, únicamente fue asentado el nombre del licenciado Luis Orlando Espósito Pérez, omitiéndose nombrar expresamente al licenciado Anibal Josué Martínez Paredes, a pesar de haberse reconocido su personalidad a través de las documentales ya mencionadas.

Ante dicha circunstancia, de acuerdo a lo establecido en el artículo 686 párrafo segundo de la Ley antes invocada, se ordena la **regularización del procedimiento, y se subsana tal omisión, por lo tanto en atención al proveído de data** quince de junio del año dos mil veintiuno, en su punto segundo, se reconoce personalidad del licenciado Anibal Josué Martínez Paredes, por lo que se tiene por hecha la aclaración respectiva, mismas que se tienen por reproducidas como si a la letra se insertarse del proveído de data quince de junio del año referido.

**TERCERO:** Con las diligencias practicadas por la Notificadora Interina adscrita a este juzgado con fecha diez de agosto del año dos mil veintiuno, mediante el

cual notifica y emplaza a juicio a las demandas ALMACENES COMERCIALES LIVERPOOL, S.A. DE C.V.; DISTRIBUIDORA LIVERPOOL, S.A. DE C.; TECNOGENTE, S.A. DE C.V.; MAKIN TDA GRUPO CONSTRUCTORES, S.A DE C.V.; ALTRA BAJAR PERSONAL Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.; FLORMONT & JOROD, S.A. DE C.V.; ADOLL SERVICIOS GENERALES Y ORGANIZACIÓN, S.A. DE C.V.; GRUPO CORPORATIVO TAVOR, S.A. DE C.V.; ASUNCIÓN HERNÁNDEZ MORALES; DIANA LEDEZMA; TIENDA LIVERPOOL O LIVERPOOL CIUDAD DEL CARMEN, a través de cédulas de notificación y emplazamiento respectivos, y visto el contenido de estos, de conformidad con los numerales 743 y 610 de la Ley Federal del Trabajo vigente, se tienen por practicados en forma legal los emplazamientos a juicio de las demandadas antes señaladas.

**CUARTO: Se certifica y se hace constar,** que el término de quince días que establece el artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo, para que las partes demandadas ALMACENES COMERCIALES LIVERPOOL, S.A. DE C.V.; DISTRIBUIDORA LIVERPOOL, S.A. DE C.; TECNOGENTE, S.A. DE C.V.; MAKIN TDA GRUPO CONSTRUCTORES, S.A DE C.V.; ALTRA BAJAR PERSONAL Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.; FLORMONT & JOROD, S.A. DE C.V.; ADOLL SERVICIOS GENERALES Y ORGANIZACIÓN, S.A. DE C.V.; GRUPO CORPORATIVO TAVOR, S.A. DE C.V.; ASUNCIÓN HERNÁNDEZ MORALES; DIANA LEDEZMA; TIENDA LIVERPOOL O LIVERPOOL CIUDAD DEL CARMEN, formularán su contestación de la demanda, transcurrió como a continuación se describe: DEL ONCE DE AGOSTO AL DOS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, toda vez que dichos demandados fueron notificados y emplazados a juicio con fecha diez de agosto del año en cita, a través de cédula de notificación y emplazamiento.

Se excluyen de ese cómputo los días catorce, quince, veintiuno, veintidós, veintiocho y veintinueve de agosto del dos mil veintiuno (por ser sábados y domingos), se exceptúan de dicho cómputo los días diecinueve y veinte de agosto del año próximo pasado (por ser días inhábiles de acuerdo a la CIRCULAR Número 167/CJCAM/SEJEC/20-2021).

Por lo anterior, se evidencia el hecho de que los escritos de las partes demandadas ALMACENES COMERCIALES LIVERPOOL, S.A. DE C.V.; DISTRIBUIDORA LIVERPOOL, S.A. DE C.V.; TECNOGENTE, S.A. DE C.V.; y ASUNCIÓN HERNÁNDEZ MORALES, en el cual da contestación a la demanda instaurada en su contra, se encuentran dentro del término concedido por este Órgano Jurisdiccional, toda vez que dichos escritos fueron presentados ante oficialía de partes de este Juzgado los dos primeros el veintisiete de agosto y los dos últimos el dos de septiembre todos del año dos mil veintiuno.

**QUINTO:** En cuanto a los demandados MAKIN TDA GRUPO CONSTRUCTORES, S.A DE C.V.; ALTRA BAJAR PERSONAL Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.; FLORMONT & JOROD, S.A. DE C.V.; ADOLL SERVICIOS GENERALES Y ORGANIZACIÓN, S.A. DE C.V.; GRUPO CORPORATIVO TAVOR, S.A. DE C.V.; DIANA LEDEZMA; TIENDA LIVERPOOL O LIVERPOOL CIUDAD DEL CARMEN, es evidente que ha transcurrido en demasía el término concedido para que dieran contestación a la demanda instaurada en su contra, es por tal razón, que se tiene a los demandados antes mencionados, por admitidas las peticiones de la actora, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por la Ley, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso a formular reconvencción, tal y como lo establece el artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo.-

Por lo antes expuesto y al no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, las partes demandadas MAKIN TDA GRUPO CONSTRUCTORES, S.A DE C.V.; ALTRA BAJAR PERSONAL Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.; FLORMONT & JOROD, S.A. DE C.V.; ADOLL SERVICIOS GENERALES Y ORGANIZACIÓN, S.A. DE C.V.; GRUPO CORPORATIVO TAVOR, S.A. DE C.V.; DIANA LEDEZMA; TIENDA LIVERPOOL O LIVERPOOL CIUDAD DEL CARMEN, en virtud de que no dieron contestación a la demanda

instaurada en su contra, es por lo que se hace constar que las subsecuentes notificaciones personales se les harán por estrados, tal y como se le hizo saber en la cédula de notificación y emplazamiento realizada con fecha diez de agosto del año que transcurrió, en consecuencia se comisiona a la Notificadora Adscrita a este Juzgado para que el presente acuerdo y las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal les sean notificados a la demandada descritas líneas arribas, por estrados.-

Y atendiendo al principio de concentración, se reserva fijar fecha y hora para la audiencia preliminar; respecto a dichos demandados, hasta en tanto hayan transcurridos los plazos fijados por parte de los demandados que dieron contestación a la demanda.

## **SEXTO: PERSONALIDAD JURÍDICA**

**A) Se reconoce la personalidad jurídica** de los licenciados Irving Raymundo Juárez Vera, Claudia Karina Escoffie Morales, y Ángel Joaquín Pulido Puch, como Apoderados Legales de la moral demandada **DISTRIBUIDORA LIVERPOOL, S.A. DE C.V.**, de conformidad con las fracciones II y III del artículo 692 de la Ley Federal del Trabajo, en relación con con el instrumento notarial número sesenta y nueve mil seiscientos treinta y nueve (69,639), de data nueve de febrero de dos mil veintiuno, pasada ante la fe del licenciado Javier Eduardo del Valle Palazuelos, Notario Encargado de la Notaría número sesenta y uno de la Ciudad de México, así como la certificación notarial de las cédulas profesionales de números 8575518, 10080056, y 10476639, expedidas por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, no obstante, al ser copia simple, se hace constar que en cuanto a la primera cédula se procedió ingresar al Sistema de Gestión de Abogados Postulantes del Poder Judicial del Estado de Campeche y se pudo constatar que dicho profesionista se encuentran registrados ante el Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Campeche; en cuanto a las dos últimas al realizar una búsqueda en la página de Registro Nacional de Profesiones, se advierte que se encuentra registrada la cédula profesional de referencia, teniéndose así por demostrado ser licenciados en Derecho.-

En cuanto a los demás licenciados Fidel Vázquez Jimenez, Viviana Carmelita Hidalgo López, Adán Eduardo Becerra García, Yeni Irazú Rodríguez Cabrera, Enrique Guzmán Álvarez, Natividad Hernández García, como lo solicitan los apoderados legales reconocidos en el párrafo que antecede, únicamente se autoriza para **oír notificaciones y recibir documentos**, pero ésta no podrá comparecer en las audiencias ni efectuar promoción alguna, de conformidad con el numeral 692 fracción II de la ley antes citada.

**B) Se reconoce la personalidad jurídica** de la Licenciada Itzel Astorga Guzmán, como Apoderada Legal de la persona moral **TECNOGENTE, S.A. DE C.V.**, en relación al testimonio de Escritura Publica número setenta y siete mil cuatrocientos treinta y cuatro (77,434), de fecha diez de enero de dos mil diecinueve, pasada ante la fe del Licdo. Guillermo Oliver Bucio, Notario público de la Notaría Publica Numero 212 de la Ciudad de México, relativa a la sustitución parcial de poder con facultades de Pleitos y cobranzas, actos de Administración laboral, de conformidad con lo previsto en la fracciones I y II del numeral 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, con relación a las cédulas profesionales 5277045, expedidas por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, no obstante al se copia simple, se hace constar que se procedió a realizar una búsqueda en la página de Registro Nacional de Profesiones, advirtiéndose que se encuentra registrada la cédula profesional de referencia, teniéndose así por demostrado ser licenciada en Derecho.-

De igual forma, se reconoce personalidad a los licenciados Osvaldo Israel Pacheco Hernández, María de Jesús Nieves García, Yamil Hassan Haneine Nieves, Daniel Alejandro Manriquez Ávila, Janeth Pérez Hernández y Jose Juan Herrera Díaz, como apoderados legales de **TECNOGENTE, S.A. DE C.V.**, de conformidad con las fracciones I y II de la Ley Federal del Trabajo, en relación

con la carta poder de data veintisiete de agosto del año en curso, así como de las cédulas profesionales 5006443, 10301235, 10660358, 5056795, 7623871 y 09052181, no obstante al haber exhibido copia simple se procedió a efectuar una búsqueda en la página de Registro Nacional de Profesiones, en la cual se advierte que se encuentran registradas las cédulas profesionales de referencia, teniéndose así por demostrado ser licenciados en Derecho.-

**C) Se reconoce la personalidad jurídica** de los Licenciados Osvaldo Israel Pacheco Hernández, María de Jesús Nieves García, Yamil Hassan Haneine Nieves, Itzel Astorga Guzmán, Daniel Alejandro Manriquez Ávila, Janeth Pérez Hernández y Jose Juan Herrera Díaz, como Apoderados legales de la C. **ASUNCIÓN HERNÁNDEZ MORALES**, de conformidad con lo previsto en las fracciones I y II del numeral 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, con relación al original de la carta poder de fecha 19 de agosto de 2021 y que anexa al escrito de demanda así como de las copias de las cédulas profesionales números 5006443, 10301235, 10660358, 5277045, 5056795, 7623871 y 09052181 todas expedidas por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, no obstante al ser copia simple se hace constar que se procedió a realizar una búsqueda en la página de Registro Nacional de Profesiones, y advierte que se encuentra registrada las cédulas profesionales de referencia, teniéndose así por demostrado ser licenciados en Derecho.-

En cuanto a los CC. María del Rocío Robles Ortiz, Monserrat Soriano Vargas, Sergio Rafael Barrera González, Gladis Dinora Barragán Guzmán, Alma Yesenia Novoa Rodríguez y Hayde Jocelyn González Vera, únicamente se autorizan para oír notificaciones y recibir documentos, pero éstos no podrán comparecer en las audiencias ni efectuar promoción alguna, en virtud de no reunir los requisitos señalados el numeral 692 fracción II de la ley antes citada.

**D) Asimismo**, mediante Sesión Ordinaria del Pleno de este Honorable Tribunal, verificada el día doce de mayo de dos mil catorce, se aprobó el "ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO ÚNICO DE TÍTULOS Y CÉDULAS DE LOS PROFESIONALES DEL DERECHO PARA SU ACREDITACIÓN ANTE EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, JUZGADOS Y DEPENDENCIAS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE"; por lo que, se hace de su conocimiento a los citados profesionistas que **al realizar el trámite de Registro Único de Títulos y Cédulas Profesionales ante la Secretaría General de Acuerdos de esta Institución**, obviará en lo futuro, en cada proceso en el que designe a personas autorizadas o representantes legales, la acreditación de dichos profesionistas de contar con Título y Cédula Profesional de Licenciado en Derecho.

**SÉPTIMO:** En cuanto a la devolución de los instrumentos notariales números: setenta y nueve mil, seiscientos treinta y ocho (79, 638) y setenta y siete mil, cuatrocientos treinta y cuatro (77,734), que solicitan los demandados en sus escritos de cuenta, se le hace saber que las mismas fueron devueltas, tal y como consta en el acuse de recibido de las promociones 1510 y 15, glosando copias debidamente cotejadas y certificadas por la Secretaria Instructora Interina.

**OCTAVO:** Toda vez que las partes demandadas ALMACENES COMERCIALES LIVERPOOL y DISTRIBUIDORA LIVERPOOL, S.A. DE C.V., señalan como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones, el ubicado calle 47, número 66-B, colonia Tecolutla, Ciudad del Carmen, Campeche, en esta ciudad, por lo que en términos del numeral 739 de la legislación laboral, se ordena sean practicadas las notificaciones personales en el mismo.

**NOVENO:** En cuanto a la moral demandada TECNOGENTE, S.A. DE C.V. y la persona física Asunción Hernández Morales, en términos del numeral 739 de la legislación laboral, se ordena sean practicadas las notificaciones personales en el domicilio ubicado en calle Limón, número 36, colonia Limonar, C.P. 24180, Ciudad del Carmen, Campeche, domicilio señalado para oír y recibir toda clase de notificaciones.

**DÉCIMO:** Tomando en consideración que la parte demandadas ALMACENES COMERCIALES LIVERPOOL y DISTRIBUIDORA LIVERPOOL, S.A. DE C.V., ha proporcionado el correo electrónico: [irving.juarez@carlosgarciaabogados.com](mailto:irving.juarez@carlosgarciaabogados.com), se le hace saber que este será

asignado como su nombre de usuario en el Sistema de Gestión Laboral, el cual, algorítmicamente genera una contraseña que remite de forma directa a la dirección electrónica referida. En su calidad de usuario tiene la facultad de cambiar la contraseña, por lo que es su responsabilidad la custodia y secrecía de la misma.

Asimismo, es de mencionarse que a través de dicho sistema podrá consultar y acceder a este expediente en su versión electrónica; así como, recibir las notificaciones que no están contempladas en el artículo 742 de la Ley Federal del Trabajo, en vigor, esto de acuerdo a los artículos 739, en relación con el 873-A, ambos de la norma reglamentaria en cita.

**DÉCIMO PRIMERO:** En atención que el apoderado de la parte demandada **TECNOGENTE, S.A. DE C.V.** y la demandada física **ASUNCIÓN HERNÁNDEZ MORALES**, solicita la asignación del buzón electrónico, se le hace saber que el correo electrónico [notificaciones.juridico@praxworld.mx](mailto:notificaciones.juridico@praxworld.mx), le será asignado como su nombre de usuario en el Sistema de Gestión Laboral, el cual, algorítmicamente genera una contraseña que remite de forma directa a la dirección electrónica referida. En su calidad de usuario tiene la facultad de cambiar la contraseña, por lo que es su responsabilidad la custodia y secrecía de la misma.

Es de mencionarse que a través de dicho sistema podrá consultar y acceder a este expediente en su versión electrónica; así como, recibir las notificaciones que no están contempladas en el artículo 742 de la Ley Federal del Trabajo, en vigor, esto de acuerdo a los artículos 739, en relación con el 873-A, ambos de la norma reglamentaria en cita.-

**DÉCIMO SEGUNDO:** Debido al escrito presentado por el Lic. Irving Raymundo Juárez Vera, Claudia Karina Escoffie Morales y Ángel Joaquín Pulido Puch, en su carácter de apoderados legales de la moral **ALMACENES COMERCIALES LIVERPOOL, S.A. DE C.V.**, se observa que dichos profesionistas pretenden acreditar su personalidad con el instrumento notarial número setenta y nueve mil seiscientos treinta y ocho (79, 638), tal como lo refiere en su escrito de contestación, sin embargo, de la documentación anexa, se desprende que adjuntan a su escrito de contestación la escritura publica número setenta y nueve mil seiscientos treinta y nueve (79, 639) respectiva al poder otorgado a dichos profesionistas por la persona moral denominada **DISTRIBUIDORA LIVERPOOL, S.A. DE C.V.**, y no así por la persona moral a la que en su carácter de demandados pretenden dar contestación a la demanda interpuesta en su contra, es decir, **ALMACENES COMERCIALES LIVERPOOL, S.A. DE C.V.**

Por lo tanto, en términos del 692 fracción I y II de la Ley Federal del Trabajo en vigor, en relación a los artículos 8 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, así como el artículo 20 constitucional y 685 bis de la Ley Federal antes citada, a fin de garantizar el derecho de debido proceso en su vertiente de defensa adecuada, se deja a reserva de reconocerle la personalidad como apoderados legales de la parte demandada **ALMACENES COMERCIALES LIVERPOOL, S. A. DE C. V.**, a los licenciados Irving Raymundo Juárez Vera, Claudia Karina Escoffie Morales y Ángel Joaquín Pulido Puch; en consecuencia, a lo anterior, así como en el numeral 735 de la Ley Federal del Trabajo, se le concede el término de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir de que sean debidamente notificado a la parte demandada **ALMACENES COMERCIALES LIVERPOOL, S.A. DE C.V.**, para que presente ante esta autoridad el instrumento notarial en original, en el que hace referencia en su escrito de cuenta, es decir, que acredite la personalidad de apoderados legales de los licenciados que comparecen a dar contestación a la demandada, así mismo deberá de adjuntar copias simples para el debido cotejo y certificación del mismo.

Con apercibimiento que de no dar cumplimiento a lo anterior, se procederá a proveer lo que a derecho corresponda.

**DÉCIMO TERCERO:** Finalmente, en atención a lo solicitado por el apoderado legal de la parte actora, y en relación al punto que antecede, hágase del conocimiento a los intervinientes que se reservan la Admisión de Contestación de Demanda, Recepción de Pruebas, excepciones y manifestación de

Objeciones, hasta en tanto la parte demandada ALMACENES COMERCIALES LIVERPOOL, S.A. DE C.V., de cumplimiento a lo ordenado en autos.

**Notifíquese personalmente y cúmplase.** Así lo provee y firma, la licenciada Andrea Flores Serrano, Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Carmen."

EN LA CIUDAD DE CARMEN, CAMPECHE, A LAS OCHO HORAS, DEL DÍA SEIS DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDOS, FIJÉ CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, HAGO CONSTAR QUE SE DA POR HECHA A LOS DEMANDADOS, MAKIN TDA GRUPO CONSTRUCTORES, S.A. DE C.V., ALTRA BAJAR PERSONAL Y SERVICIOS S.A. DE C.V., FLORMONT & JOROD, S.A. DE C.V., ADOLL SERVICIOS GERENCIALES Y ORGANIZACIÓN S.A. DE C.V., GRUPO CORPORATIVO TAVOR S.A. DE C.V., DIANA LEDEZMA, TIENDA LIVERPOOL LIVERPOOL CIUDAD DEL CARMEN POR CONDUCTO DE SU PROPIETARIO O QUIEN RESULTE RESPONSABLE DE LA FUENTE DE TRABAJO, LA NOTIFICACIÓN DEL AUTO DE FECHA CUATRO DE ENERO DEL AÑO EN CURSO, Y SURTE EFECTOS EN LA HORA Y FECHA DE LA PRESENTE CONSTANCIA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 745-BIS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.-

**C. NOTIFICADORA INTERINA DEL JUZGADO LABORAL  
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.  
LIC. MILDRED SELENE UC GARCES,**

